

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00014.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR INDALECIO MUÑOZ CHACÓN Y OTROS.

Pulí, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador Ad-Litem Doctor ORLANDO VARGAS CABIEDES quien actúa en representación de los herederos indeterminados de los señores INDALECIO MUÑOZ CHACON, BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ y MARIA ELBIA MUÑOZ MUÑOZ, dentro de los términos contestó la demanda, por tal motivo TÉNGASE POR CONTESTADA la misma.

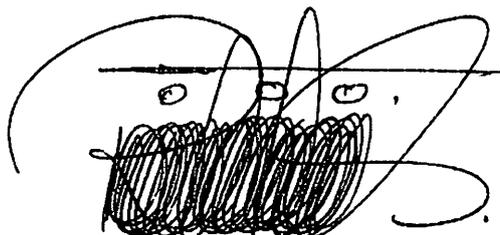
Ahora bien, teniendo en cuenta que, dentro del mismo escrito de contestación, presentó objeción referente al estimativo de los perjuicios que pretende pagar la parte demandante, sería preciso señalar el trámite contemplado en la normatividad especial que rige el presente asunto, específicamente el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y el numeral quinto (5°) del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 mediante el cual se compiló el Decreto 2580 de 1985, sin embargo, encontrándose el expediente al Despacho, mediante correo electrónico enviado el diecisiete (17) de noviembre de la cursante anualidad, el Curador Ad-Litem, el Doctor Orlando Vargas Cabiedes, allega memorial mediante el cual manifiesta su voluntad de desistir de las objeciones que formuló tanto a las pretensiones de la demanda, como al monto indemnizatorio, de tal manera que dando aplicación a lo normado por el artículo 316 del Código General del Proceso, que señala que las partes podrán desistir de "*...los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido(...)*" se tendrá por DESISTIDA dicha objeción.

Surtido el trámite procesal y revisado cuidadosamente el infoliado, en razón del control de legalidad que debe practicarse al finalizar cada una de las etapas

procesales, es por lo que debe mencionar esta Funcionaria Judicial, que no evidencia causal alguna que vicie o invalide lo actuado.

Indicado lo anterior, se procede a señalar el próximo TRES (3) de DICIEMBRE de la cursante anualidad a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
" JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI,
CUNDINAMARCA 19 NOV 2021

Por anotación en el estado No. 100 de
esta fecha fue notificado el presente auto.



LAURA CAMILA PEREZ SEGURA
Secretaria